

Concejo Deliberante  
Lobos

31 de diciembre de 1975.-

Profesor  
Ruben I. Sobrero  
Intendente Municipal  
s/d

HCD  
253/74

De nuestra mayor consideración: en su sesión ordinaria de fecha 23/12/75, el H.C.D. sancionó la siguiente:

- ORDENANZA -

ARTICULO 1°). A partir de la promulgación de la presente, los  
-----automóviles taxímetros que realizan el servicio  
de autotransportes de pasajeros y los responsables del mismo,  
quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes disposiciones;

ARTICULO 2°). A los efectos legales que correspondan, esta pres-  
-----tación será considerada un servicio público y debe-  
rá desarrollarse en forma obligatoria por parte de los inscriptos  
en forma permanente las veinticuatro horas del día, sean hábiles -  
o feriados;

I- INSCRIPCIÓN

ARTICULO 3°). Los propietarios de automóviles taxímetros deberán  
-----inscribirse en el Registro Municipal habilitado al  
efecto, dentro de los treinta días de promulgación la presente.  
Estos registros llevarán numeración correlativa y orden crono-  
lógico.

ARTICULO 4°). Créase por la presente un Registro de Aspirantes,  
----- en el que se inscribirá a todos aquellos que de-  
sean optar a la prestación de ese servicio en el futuro, los que  
irán cubriendo las vacantes de las plazas que se produzcan

El orden para el ingreso será el de su número de inscripción en el Registro, teniéndose en cuenta para ello, el derecho que otorga la prioridad de su número;

ARTICULO 5º. Para optar por la prestación de este servicio, el interesado deberá presentar a la Municipalidad, una solicitud que contenga:

- a) Apellido, nombre y domicilio del solicitante;
- b) N° de documento de identidad;
- c) Número de Registro de conductor, que deberá exhibir al igual que la demás documentación;
- d) Si es casado, nombre del cónyuge y de sus hijos;
- e) Marca, modelo, N° de Patente, N° de Motor, características y capacidad del vehículo;
- f) Nombre y apellido del empleado chofer, si lo tuviere, con las demás informaciones de los apartados b) y c) de este artículo;
- g) Documentación sobre la propiedad del automotor;
- h) Declarar bajo juramento, no poseer otro automóvil taxímetro autorizado;
- i) Certificado de buena conducta y salud, extendido por dependencia sanitaria o médico particular de la localidad. Ambos certificados deberán ser renovados semestralmente;
- j) Justificar que está al día con los impuestos y patente del automotor;
- k) Declarar bajo juramento, que se tiene conocimiento de las leyes de tránsito y ordenanza sobre circulación, estacionamiento, etc.;
- l) Presentar constancia de contratación de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil hacia ter-

-ceros transportados o no transportados. En ambos casos sin límite de monto.

m) Presentar declaración jurada en la que conste que el postulado no posee otro medio de vida y/o rentas, que sumados y en conjunto superen tres sueldos mínimos del personal municipal.

## II - CONDICIONES DE LOS VEHICULOS.

ARTICULO 6º). Todo vehículo al servicio de taxímetro deberá reunir las siguientes características y condiciones:

- a) Modelo no inferior a los 15 años de antigüedad con respecto al año de su fabricación;
- b) Capacidad mínima para tres pasajeros en el asiento posterior, y un pasajero sentado al lado del conductor.
- c) Cuatro puertas.
- d) Tapizado interior en cuero, cuerina o plástico, sin fundas que no sean de estos materiales o similares;
- e) Pintura en perfecto estado color negro.
- f) Número de la licencia estampado, que le asignará la Municipalidad.
- g) Letrero luminoso en la parte interior del parabrisas con la palabra TAXI en letras blancas sobre fondo rojo de 0,15 X 0,75.
- h) No se permitieron accesorios que no sean los necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.
- i) Hallarse en perfectas condiciones mecánicas, sin abolladuras, de higiene y presentación, con los dispositivos y accesorios que permitan su tránsito normal en ruta y ciudad;

Para el cumplimiento del inc. e) se dará un plazo de 2 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para poner en condiciones los vehículos, este plazo no regirá para las plazas que se concedan a postulantes que no presten el servicio al día de la sanción de la presente.

### III - HABILITACION.

ARTICULO 7°). La habilitación del automóvil se acreditará mediante un certificado que extenderá la dependencia municipal competente, con posterioridad a la correspondiente inspección, y en el que constará el estado y buen funcionamiento con las características y numeraciones que correspondan;

ARTICULO 8°). Si no concurren todas las condiciones técnicas habrá constar las deficiencias que notare a efectos de que el interesado pueda subsanarse dentro del término que se fije, bajo apercibimiento de dejar la plaza ocupada o concedida;

ARTICULO 9°). Si durante el término que a sus efectos fije la Reglamentación, el inscripto no cumplimentare las exigencias de la presente Ordenanza, perderá automáticamente su turno y la plaza vacante será ocupada por el aspirante que de acuerdo a su número de inscripción lo corresponda, observándose con éste, análogo procedimiento;

ARTICULO 10°). Una vez cumplimentados todos los trámites y requisitos el D.E., acordará la autorización para prestar el servicio de taxi, previo pago de la licencia correspondiente que se halle en vigencia;

### IV - EMPLEADOS CHOFERES.

ARTICULO 11°). Cuando el taxi cumpla un servicio superior a una jornada normal de ocho horas conduciendo por su propietario, le será permitido a éste el empleo de hasta dos empleados choferes para completar el total de turnos diarios de veinticuatro horas;

ARTICULO 12°). Los empleados choferes no podrán desempeñarse en la conducción del automóvil taxi, antes de estar debidamente inscritos como tales, a solicitud del propietario del vehículo previo cumplimiento de los recaudos del Art., 5°) apartado f);

ARTICULO 13°). El empleado chofer, para desempeñarse como tal, deberá acreditar esta condición, mediante autorización del propietario del taxi inscripto, con las firmas de ambos debidamente autenticadas ante escribano público, Juez de Paz o Comisaría local

ARTICULO 14°). Los empleados choferes no adquieren vinculación directa con la Municipalidad, y actuarán bajo la responsabilidad exclusiva del propietario del vehículo inscripto, quien será el responsable del cumplimiento de las obligaciones del servicio de las infracciones en que incurrieren aquellos;

Cualquiera sea la relación legal o jurídico del taxista con su empleado, chofer, habilitado, etc., se considerará empleado a los fines de esta Ordenanza y su Reglamentación;

#### V - LICENCIAS

ARTICULO 15°). El importe de la licencia anual será el que fije la Ordenanza Impositiva anual;

ARTICULO 16°). La licencia de cada vehículo de taxi será personal e intransferible, salvo las siguientes excepciones:

- a) Cuando el vehículo esté a nombre de dos o más personas, en cuyo caso la licencia podrá otorgarse en condominio, a nombre de dichas personas;
- b) Cuando el vehículo legalmente autorizado, sea transferido a quien se encuentre debidamente registrado en la Municipalidad y en condiciones de obtener la autorización municipal, una vez cumplidos los requisitos de esta Ordenanza;

#### VI - REVISACION Y CONTROL

ARTICULO 17°). La revisión, pruebas y precintación, se realizará en

el lugar que determine el D.E. y a costa del interesado. De esta  
revisación dependerá la renovación de la habilitación;

ARTICULO 18°). Todo automóvil taxímetro queda sujeto a revisión  
----- y pruebas periódicas, conforme a las normas de esta  
Ordenanza y su Reglamentación;

ARTICULO 19°). El vehículo taxímetro en servicio, debe ser sometido  
----- a una inspección y desinfección mensual como mínimo  
y a costa del taxista, en oportunidad y lugar que determine el D.E.

#### VII - PARADAS

ARTICULO 20°). Establécense las siguientes paradas obligatorias, a  
----- cubrirse durante el horario reglamentario, en forma ro-  
tativa y con el número de vehículos que requieran las necesidades  
del servicio:

- a) Plaza 1810, con estacionamiento sobre la calle 25 de Mayo, cola de vehículos a partir del sitio donde se encuentra ubicado el teléfono para este servicio, en la calle Bs.As. y a partir de este, hacia atrás, sobre la calle 25 de Mayo.-  
Quien se encuentre encabezando la fila, frente al teléfono referido, tendrá obligación de atender la llamada que pudiera producirse y cubrir el servicio reclamado;
- b) Estación del Ferrocarril Nacional General Roca, con estacionamiento sobre la Avenida Alen, debiendo ubicarse el primero de la fila, frente a la puerta principal de la Estación, y detrás del primero los demás en orden de llegada con frente Norte, sobre su mano;
- c) Calle Bs.As., entre San Martín y Ameghino, en el espacio que reservará la Municipalidad, detrás de la parada de colectivos con escala y terminal en Bs.As. y Ameghino;
- d) Estación Empalme Lobos;

#### VIII - HORARIOS - GUARDIAS.

ARTICULO 21°). El D.E. fijará y reglamentará los horarios normales y las guardias especiales con que deberán ser cubiertos los servicios durante las veinticuatro horas del día en las paradas señaladas en el Art. °) de acuerdo a las necesidades de cada época del año, como asimismo durante los días no laborables y en horas de la noche;

ARTICULO 22°). Las guardias nocturnas que efectúan hasta el comienzo del horario habitual que se fije, serán cubiertas únicamente en las paradas de calle Bs.As. y Ameghino (Est. de servicio YPF) debiendo ser cubiertos los servicios en riguroso orden y sin excepciones;

IX - REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 23°). Los conductores de automóviles taxis, deberán cumplir las disposiciones exigidas en el Código de Tránsito de la Provincia de Bs.As., (Ley Nº 5800).

ARTICULO 24°). El taxista deberá renovar, a su vencimiento, toda la documentación reglamentaria y actualizar los demás datos y recaudos que fueren menester, dentro de los diez días hábiles de producida cualquier modificación;

ARTICULO 25°). El conductor deberá llevar en el vehículo, mientras esté en servicio, un ejemplar de esta Ordenanza y su Reglamentación, la que pondrá a disposición del pasajero o de la autoridad Municipal que la solicite;

ARTICULO 26°). El servicio de automóviles taxis debe prestarse en forma diaria y regular, no pudiendo ser suspendido, salvo las siguientes causales:

- a) Razones de enfermedad o fuerza mayor, las que deberán ser comunicadas dentro del plazo y condiciones que establezca la Reglamentación;
- b) Descanso periódico semanal y anual;
- c) En virtud de expresas disposiciones o emergencias contempladas en la presente Ordenanza;

ARTICULO 27°). El taxista podrá cesar en sus actividades en forma

definitiva en el momento que lo desee, previa comunicación por escrito a la Inspección General, con no menos de diez días de anticipación, indicando las causas de la determinación;

ARTICULO 28). En ningún caso será autorizada la inscripción de mas ----- un automóvil taxímetro por persona; El taxista no podrá ceder su uso dentro del horario de servicio, salvo a empleados choferes inscriptos con anticipación, pero aún así, no podrá dejar de conducirlo personalmente por lo menos durante un turno diario, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas y con autorización - del D.E.,;

ARTICULO 29). En lugar visible del vehículo será colocado el certifi----- cado probatorio que expedirá la dependencia sanitaria o el profesional médico que autorice la municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5º) Inc.1) de la presente;

ARTICULO 30). Cuando el vehículo deba ser retirado del servicio ----- por pintura, reparaciones, o razones de fuerza mayor deberá darse aviso a la Municipalidad, quien otorgará el plazo, si tuviera que exceder de los ciento ochenta días, el D.E. tomará las providencias necesarias a efectos de no resentir el servicio.

El reintegro al servicio, por parte de los vehículos en las condiciones de este art., será comunicado a Inspección Genral de la Municipalidad, a sus efectos;

ARTICULO 31). Ningún automóvil taxímetro podrá permanecer en servi----- cio desde el momento mismo en que se encuentre en condiciones antirreglamentarias, sin perjuicio de las sanciones que pudie----- ran corresponder por tales infracciones;

ARTICULO 32). Queda prohibido todo tipo de publicidad dentro o fuera ----- del automóvil taxímetro;

ARTICULO 33). El conductor de un taxímetro desocupado que se en----- cuentre encabezado la fila en la parada correspondiente, podrá negarse a prestar servicio para viajes comprendidos dentro de los límites del Partido y por caminos transitables;

ARTICULO 34). El conductor está obligado a realizar el recorrido del ----- viaje por el trayecto más corto hasta su destino, salvo disposición del pasajero;

ARTICULO 35). Son deberes del conductor durante el viaje:



ARTICULO 35°). Son deberes del conductor durante el viaje:

- a) No llevar acompañante;
- b) No fumar, sin permiso del pasajero;
- c) No llevar aparato de radio u otro similar funcionando si ello molesta al pasajero;
- d) Estar aseado, sobrio y guardar el debido respeto hacia los pasajeros y público;

ARTICULO 36°). En la parte posterior del asiento delantero, deberá exhibirse además del número de licencia, la tarifa vigente en letras y números bien visibles y además, la siguiente leyenda: SEÑOR PASAJERO; SI UD. CONSIDERA QUE HA OCURRIDO ALGUNA ANORMALIDAD DURANTE EL VIAJE, COMUNIQUELO A LA MUNICIPALIDAD, INDICANDO ESTE NUMERO DE LICENCIA.

ARTICULO 37°). Se crea un servicio de autos "Remise" para servicios claramente diferenciados que será cubierto con los taxis que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los requisitos establecidos en el art. 6°
- b) El servicio será cubierto con los vehículos denominados grandes y medianos quedando excluidos los chicos.
- c) Los conductores para estos casos deberán concurrir a prestar el servicio, de traje liso de color oscuro, camisa blanca y corbata oscura, zapatos negros.
- d) El servicio será cubierto en riguroso orden por los prestatarios debiendo a tal fin llevar un libro de registros de turnos.

ARTICULO 38°). Queda prohibido el servicio de coches taxímetros a todo vehículo sin licencia, no registrado en la Municipalidad ni autorizado, como tampoco el de aquellos que pretendieran clandestinamente trabajar en paradas no autorizadas, según lo determinado en el art. 22° de la presente.

X - TARIFAS

ARTICULO 39º) Las tarifas seran fijados por el D.E. ad referendum del  
----- del H.C. Deliberante.

ARTICULO 40º) El número de plazas a cubrir por el servicio de auto-  
----- móviles taxis en la Ciudad de Lobos, queda fijado en la  
cantidad de unidades que el D.E. y previa consulta al H.C.D. de co-  
mún acuerdo con las necesidades del servicio, lo considere convenien-  
te;

ARTICULO 41º) El teléfono Nº 59 que funciona en la Cabina de la Plaza  
----- 1810, se considera de utilidad pública, a los efectos le-  
gales correspondientes; y será utilidad para uso exclusivo de los pres-  
tarios del servicio;

ARTICULO 42º) La Municipalidad de Lobos a partir de la fecha inicia-  
----- rá las gestiones pertinentes, a efectos de obtención -  
de la correspondiente titularidad del teléfono mencionado en el art.  
anterior;

ARTICULO 43º) Hasta tanto no se concrete lo dispuesto en el Art. 42  
----- de la presente, y en virtud de lo precedentemente deter-  
minado, la atención de los llamados que se produzcan a este teléfono  
por parte de los usuarios del servicios de taxis, estará a cargo del  
conductor que se encuentre encabezando la fila en la parada, quien  
no podrá dejar de atender el servicio reclamando, con su vehículo  
y rápidamente;

ARTICULO 44º) Cada pasajero tiene el derecho a optar por el taxi  
----- que desee ocupar.

ARTICULO 45º) En caso de fallecimiento o incapacidad del titular de  
----- la licencia de taxímetro, sus herederos en primer gra-  
do, gozarán de los derechos del titular, previo cambio de nombre y de-  
más informaciones requeridas por el Registro municipal correspondiente

ARTICULO 46º) Lo dispuesto en el art. anterior, no regirá para los  
in----- interesados que menciona el art. 4º) de la presente.  
Estos deberán renovar anualmente su inscripción para ser tenida co-  
mo válida, debiendo a sus efectos respetarse el mismo número de la -  
primera presentación;

ARTICULO 47º) Inspección General tendrá abierto un libro de quejas  
----- a disposición de los usuarios del servicio, en el que =

a disposición de los usuarios del servicio, en el que podrán hacer costar las denuncias o reclamaciones que consideren pertinentes - relacionadas con las anomalías del servicio, inconducta del conductor transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza etc., con su firma al pie y el N° del documento de identidad correspondiente;

ARTICULO 49°<sup>48</sup>. La comprobación de que un taxista no trabajare personalmente en su vehículo o de que posee más de un taxi en servicio, será motivo de cancelación de su licencia y de la eliminación del Registro;

ARTICULO 50°<sup>49</sup>. No podrá inscribirse en el registro, ni desempeñarse como taxi dentro del partido de Lobos, quien no compruebe su real residencia dentro del Partido. Exeptúase el conductor de otro municipio, que llegue a Lobos contratado en el lugar de su domicilio, con viaje de tránsito en esta jurisdicción;

ARTICULO 51°<sup>50</sup>. Para la transferencia a que hace referencia el art. 17° de la presente, el D.E. aplicará los derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva vigente;

ARTICULO 52°. El taxista que transfiera su vehículo con licencia, no podrá adquirir otro con licencia, ni inscribirse en el Registro de Aspirantes;

ARTICULO 53°<sup>51</sup>. El servicio de taxis debe estar destinado exclusivamente al transporte de pasajeros y sus equipajes.

Sin embargo, el conductor, no estará obligado a transportar equipajes que supere el tamaño de la capacidad del vehículo o que su peso pueda resultar excesivo;

ARTICULO 54°<sup>52</sup>. El conductor podrá asimismo, negarse a transportar bul-  
tos o animales, por razones de seguridad y/o higiene;

ARTICULO 55°<sup>53</sup>. A los efectos de la uniformidad y el ordenamiento correspondiente, el D.E. autorizará ad referendum del H.C. Deliberante, las tarifas y condiciones de funcionamiento de los taxis

Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

que se desempeñen en tal carácter en los cuarteles de zonas suburbanas y rurales del partido, previa reunión y acuerdo con los prestatarios que deberán cumplir con las disposiciones elementales de esta Ordenanza que hagan a este servicio;


ARTICULO 56°<sup>55</sup>. La falta de cumplimiento a estas disposiciones y a su ----- Reglamentación, hará pasible a los responsables de las penalidades y multas que al efecto fije el D.E. en la respectiva Reglamentación;

ARTICULO 57°<sup>56</sup>. Todo caso no previsto precedentemente, deberá ser sometido a consideración del B. Ejecutivo, quien arbitrará ----- las medidas tendientes a su mejor solución, o las elevará al H.C.D., si fuere de su competencia;

ARTICULO 58°<sup>57</sup>. Derogase toda disposición que se oponga a la presente;

ARTICULO 59°<sup>58</sup>. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Honorable Concejo Deliberante Lobos.-

  
JOSE MARIA MATH<sup>03</sup>  
SECRETARIO H. C. D.



  
FULVIO GALIMI  
PRESIDENTE H. CONCEJO DELIBERANTE